

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cincuenta y tres millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales, subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto trescientos diez mil trescientos veintidós «Para las conducciones marítimas contratadas y transporte eventual del correo internacional por buques de Compañías no subvencionadas ni contratadas, cuyas cuentas se cierran o liquidan durante el ejercicio, aunque se refieran a otros anteriores».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 239/1963, de 28 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito importantes 12.000.000 de pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Ministerio de Comercio, para satisfacer diferencias de cambio por prima oro de 1963.

Prevista la insuficiencia de la dotación que en los vigentes presupuestos de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Comercio está destinada a satisfacer diferencias de cambio por pagos en el extranjero, resulta preciso remediar con la debida rapidez la situación deficitaria planteada.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de doce millones de pesetas, al presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, y con arreglo al siguiente detalle: A la Sección Doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y un mil trescientos cincuenta y cinco, «Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas-papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero, etc», siete millones; y a la Sección Veintitrés, «Ministerio de Comercio»; capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, servicio cuatrocientos cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto cuatrocientos cincuenta y uno/trescientos cincuenta y dos, «Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas-papel de los gastos pagaderos en el extranjero, etcétera», cinco millones.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 240/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.035.725 pesetas, al Ministerio del Aire, para satisfacer plus de vuelo al personal de aquel Departamento, correspondiente al presente ejercicio de 1963.

Por el Ministerio del Aire se ha previsto ha de resultar insuficiente la cuantía asignada en su presupuesto del año en curso al devengo denominado «Plus de Vuelo», en razón a que las salidas de personal con derecho al mismo de la Academia General y Escuelas de Reactores, Elemental de Pilotos, de Polimotores y Paracaidistas, ha de ser en número superior a la que sirvió de base para cifrar dicho emolumento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón ochenta y cinco mil setecientos veinticinco pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio cuatrocientos veintidós, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos veintidós/ciento veinticuatro, «Gratificaciones especiales y Pluses»; subconcepto dos, «Para abono del Plus de Vuelo, según Decreto-ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 241/1963, de 28 de diciembre, por la que se conceden dos suplementos de crédito importantes en junto 2.990.934 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer remuneraciones a Profesores numerarios de Enseñanza Media y Profesional correspondientes al ejercicio de 1963.

Por Decretos números tres mil ochenta y seis, de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y mil trescientos treinta y cuatro, de cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres, dictados en aplicación de la Ley número noventa y siete, de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve —que determina la forma de constituir la plantilla del personal docente de los Centros de Enseñanza Media y Profesional—, se han resuelto dos concursos-oposición que representan aumento de Profesores titulares numerarios, Profesores especiales de idiomas y Maestros de Taller numerarios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito por un importe total de dos millones novecientos noventa mil novecientos treinta y cuatro pesetas al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio trescientos cuarenta y seis, «Dirección General de Enseñanza Laboral», con destino a poner en vigor la plantilla establecida por Decreto número mil trescientos treinta y cuatro, de cinco de junio del año actual, dictado en cumplimiento de la base XIII de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y de cuya cuantía dos millones quinientas veintitrés mil seiscientos se aplicarán al concepto trescientos cuarenta y seis/ciento quince, «Centros de Enseñanza Media y Profesional», y cuatrocientas sesenta y siete mil trescientas treinta y cuatro al concepto trescientos cuarenta y seis/ciento diecisiete, «Pagas extraordinarias».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 242/1963, de 28 de diciembre, por la que se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de 884.400 pesetas, al Ministerio de Agricultura, con destino a satisfacer alquileres de los locales correspondientes a las Direcciones Generales de Coordinación y Capacitación Agraria durante los meses de agosto a diciembre del año actual.

La instalación de las Direcciones General de Coordinación y Capacitación Agraria, de reciente creación, en forma adecuada al desarrollo de sus actividades ha dado lugar a que se concierte directamente, prescindiendo de los trámites de con-

curso, según autorización concedida por Decreto mil setenta y tres, de nueve de mayo último, el arrendamiento de locales locales, para cuyo pago no existe crédito presupuestado, ya que se trata de una obligación nueva que no pudo tenerse en cuenta al formular la vigente Ley económica.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos treinta, «Alquileres y obras en edificios arrendados»; de cuyo importe se aplicarán trescientas ochenta y cinco mil novecientas veinte al servicio cuatrocientos siete, «Dirección General de Coordinación Agraria»; concepto cuatrocientos siete/doscientos treinta y uno, «Alquiler de locales para los servicios dependientes de la Dirección General», y cuatrocientas noventa y ocho mil cuatrocientas ochenta pesetas al servicio cuatrocientos ocho, «Dirección General de Capacitación Agraria»; concepto cuatrocientos ocho/doscientos treinta y uno, «Alquiler de locales para los servicios dependientes de la Dirección General».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 243/1963, de 28 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito por un importe total de 70.314.019 pesetas al Ministerio del Aire para diversas atenciones del Departamento, y anulación de otros en cuantía de 25.366.577 pesetas.

La reorganización recientemente dispuesta del Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército del Aire, la aplicación del premio de especialidad a determinado personal del Arma de Aviación y la efectividad de la remuneración complementaria de actividad en aquel Departamento exige un reajuste de dotaciones que supone en definitiva la concesión de varios suplementos de crédito a la Sección veintidós, compensado en parte el mayor gasto con anulaciones de otras dotaciones del mismo presupuesto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de setenta millones trescientas catorce mil diecinueve pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo ciento, «Personal»; servicio cuatrocientos veintiuno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», con el siguiente detalle: Veintiún millones cuatrocientas noventa y siete mil ochocientos sesenta y siete pesetas al artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto cuatrocientos veintinueve/ciento doce, «Personal Militar de las distintas Armas y Cuerpos», en cuya cifra se hallan comprendidos los sueldos y pagas extraordinarias acumulables al sueldo; treinta y un millones doscientas sesenta mil trescientas once pesetas al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», de las que ocho millones quinientas seis mil seiscientos treinta y cinco pesetas se aplicarán al concepto cuatrocientos veintinueve/ciento veintidós, «Devengos varios»; subconcepto uno, «Gratificación de Alto Estado Mayor y Estado Mayor, hasta el cuarenta por ciento del sueldo de sus perceptores, etcétera»; ciento diecisiete mil cuatrocientas cuarenta y cinco al subconcepto tres, «Gratificación de Profesorado al personal de este Ejército del Aire con derecho a este devengo, etcétera»; un millón cuatrocientas treinta y dos mil ciento veinticinco al subconcepto cuatro, «Para abono de la gratificación de vivienda»; cuatro millones seiscientos sesenta y un mil novecientas al subconcepto cinco, «Para abono de la indemnización de vestuario»; dieciséis millones trescientas cuatro mil novecientas al subconcepto seis, «Remuneración complementaria de actividad al personal militar con derecho a la misma»; doscientas veintisiete mil trescientas seis

a, concepto cuatrocientos veintinueve/ciento veintidós, «Gratificaciones especiales y pluses»; subconcepto dos, «Para abono del Plus de Vuelo, según Decreto-ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve», y diecisiete millones quinientas cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y una pesetas al artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; concepto cuatrocientos veintinueve/ciento treinta y uno; subconcepto uno, «Dietas y pluses en comisiones del servicio y para viáticos reglamentarios y gastos de viaje de las Comisiones del servicio».

Artículo segundo.—Se anulan los siguientes créditos, por un importe total de veinticinco millones ochocientos sesenta y seis mil quinientas setenta y siete pesetas en el mismo presupuesto de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire», con la siguiente distribución: diez millones ciento sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesetas en el capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio cuatrocientos veintinueve, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; de las que seis millones trescientas sesenta y dos mil doscientos nueve se aplicarán al concepto cuatrocientos veintinueve/ciento trece, «Haberes de Tropa y Milicias»; subconcepto uno, «Tropas», y tres millones setecientos noventa y ocho mil novecientas cuarenta y cinco al concepto cuatrocientos veintinueve/ciento catorce, «Otros devengos»; subconcepto uno, «Para abono de primas de enganche, reenganche de voluntarios, etcétera»; seis millones sesenta y siete mil novecientas cincuenta pesetas en el artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto cuatrocientos veintinueve/ciento veintidós, «Remuneraciones a personal diverso»; subconcepto diez, «Remuneraciones complementarias a especialistas y personal vario», y nueve millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientas setenta y tres pesetas en el capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios», de las que cuatro millones novecientas treinta y un mil cuatrocientas noventa y tres se aplicarán al artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio cuatrocientos veintinueve, «Dirección General de Servicios»; concepto cuatrocientos veintinueve/trescientos once, «Servicios de Intendencia»; subconcepto tres, «Adquisición de material de construcción y confección de prendas de vestuario, etcétera»; dos millones quinientas treinta mil seiscientos doce pesetas al artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales, Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio cuatrocientos veintinueve, «Dirección General de Servicios»; concepto cuatrocientos veintinueve/trescientos veintinueve, «Subsistencias»; subconcepto uno, «Para atender al suministro de raciones de pan para la tropa, aprendices, etcétera»; novecientas cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis al concepto cuatrocientos veintinueve/trescientos veintinueve, «Alojamiento»; subconcepto uno, «Agua y alumbrado, incluyendo los gastos del Servicio»; ciento cincuenta y cinco mil setecientos treinta al artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos veintinueve, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos veintinueve/trescientos cincuenta y seis, «Fondo de atenciones generales»; subconcepto uno, «Para todas las atenciones que se sufraguen con cargo a este fondo, etcétera», y un millón sesenta y cinco mil setecientos noventa y dos pesetas al subconcepto dos «Para mejora de alimentación y demás atenciones de los individuos de tropa, etcétera».

Artículo tercero.—El importe a que asciende la diferencia entre la cantidad que se concede por el artículo primero y la que se anula por el segundo se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 244/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.956.980 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a dotar del equipo militar reglamentario a personal de nuevo ingreso en las Fuerzas de Policía Armada.

Con posterioridad a una petición formulada por el Ministerio de la Gobernación para suplementar el crédito destinado a la adquisición de equipo militar reglamentario preciso para el ingreso en el Cuerpo de la Policía Armada, se ha expuesto por el mismo Departamento la precisión en que se encuentra de obtener un nuevo aumento en dicha dotación por haberse ampliado el número de vacantes convocadas en el correspondiente concurso-oposición.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,